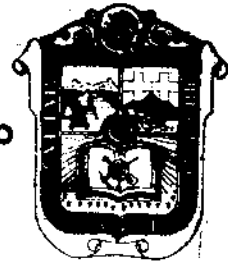




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 10 de Septiembre de 1984

Número 51

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 261

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 2 1er. párrafo, 5 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.—La Legislatura del Estado se compondrá con 34 Diputados Electos en Distritos Electorales, según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta con 11 Diputados de Representación Proporcional, designados en la forma y términos que establezca la Constitución Política del Estado de México y la Ley Reglamentaria de la materia.

ARTICULO 5.—La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias del veces al año, el primer período de sesiones ordinarias, dará principio el día 5 de Diciembre y concluirá el 3 de Marzo siguiente y el segundo, dará principio el 15 de Julio y concluirá el 15 de Octubre, además se reunirá en sesiones extraordinarias siempre que fuere convocado al efecto por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo por conducto de ésta.

ARTICULO 8.—La Legislatura, calificará las elecciones de sus miembros, a través de un Colegio Electoral, que se integrará por 11 Presuntos Diputados, con constancia de mayoría y de 4 Presuntos Diputados de Representación

Proporcional, cuyos partidos hubieren obtenido el porcentaje más alto de votación. En ambos casos los integrantes del Colegio Electoral, serán designados por sus respectivos partidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaíz; Diputado Prosecretario, C. Teófilo Totetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 10 de Sept. de 1984 | No. 51

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 261. con el que se reforman los Artículos 2 1er. párrafo 5 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

DECRETO Número 262. Con el que se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., el inmueble ubicado en Santa María Tulpeticac, con superficie de 3,443.83 M2.

DECRETO NUMERO 263. Con el que se desafecta del servicio público y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., un bien inmueble que se localiza en el pueblo de Calacoaya, con una superficie de 1163.98 M2.

DECRETO NUMERO 264. Con el que se desafecta y se convierte en bien propio del Municipio de Tenancingo, Méx., un bien inmueble localizado en el Camino al Carmen o Prolongación del Paseo de los Insurgentes S/N, en su Cabecera Municipal con una superficie de 1,000.00 M2.

DECRETO NUMERO 265. Por lo que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Méx., a donar a título gratuito en favor de la Secretaría de Educación Pública, dos bienes inmuebles de propiedad municipal.

DECRETO NUMERO 266. Con el que se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., un inmueble con una superficie aproximada de 15,000 M2.

DECRETO NUMERO 267. Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Aculco, Méx., a donar a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, el inmueble de propiedad municipal ubicado en el número 8 de la calle Manuel del Mazo, esquina con calle del Pipila, de la Cabecera Municipal con superficie de 1,775.10 M2.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G.,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 262

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., el inmueble ubicado en Santa María Tulpeticac, con superficie de 3,443.83 M2., restante del predio denominado "La Ladrillera" formando una sola unidad que en conjunto tiene las siguientes medidas y colin-

dancias: AL NORTE:— 36,615 Mts., 10.65 Mts. y 73.10 Mts., con terreno propiedad de Oro-Méx.; AL SUR.— 89.97 Mts., con calle de Chiapas; AL ORIENTE.—En 3 líneas de 35.76 Mts., 26.33 Mts. y 53.955 Mts., con Clínica 68 IMSS., y AL PONIENTE.—85,515 Mts., con terreno propiedad del C. Melitón Romero.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., a donar a título gratuito en favor del I.S.S.E.M.Y.M., el inmueble a que se refiere el punto precedente, quien lo destinará a la construcción de una Unidad Habitacional y Comercial en beneficio de sus derecho-habientes.

ARTICULO TERCERO.—La donación de que se trata estará condicionada a que el inmueble sea destinado a los fines indicados y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá al patrimonio del Municipio mencionado.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, otorgue las escrituras de propiedad respectivas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del inmueble a que alude este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaiz; Diputado Prosecretario, C. Teófilo Tetella Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda. Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 263

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., un bien inmueble que se localiza en el pueblo de Calacoaya, perteneciente a esa Municipalidad, con una superficie total de 1,168.98 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 35.75 metros con propiedad privada; AL SUR: en 40.85 metros, con calle Profesor Leopoldo Sosa; AL ORIENTE: en 33.00 metros con propiedad particular; y AL PONIENTE: en 28.43 metros, con la propia Escuela.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en favor de la Secretaría de Educación Pública para la construcción y funcionamiento del Centro de Estudios Tecnológicos No. 92 (CETIS).

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento indicado.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para que por sí o a través de sus Apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de aragoza, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Álvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnáez; Diputado Prosecretario, C. Teófilo Tetetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 264

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta y se convierte en bien propio del Municipio de Tenancingo, Méx., un bien inmueble localizado en el camino al Carmen o Prolongación del Pasco de los Insurgentes S/N. en su Cabeceza Municipal, con una superficie de 1,000.00 M2. y con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste 50.00 metros con Camino al Carmen o Prolongación del Paseo de los Insurgentes; Al Sur, 74.20 metros con propiedad particular; y Al Sureste 40.00 metros con lote catorce.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Méx., a donar gratuitamente en favor del I.S.S.E.M.Y.M., el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, quien lo destinará a la construcción y funcionamiento de una Clínica y Tienda.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de dos años el bien inmueble a que se refiere este Decreto, sea destinado al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento donante.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Méx., para que a través de sus representantes o Apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Méx., hará la declaratoria de que el inmueble materia de este Decreto se ha desafectado del destino que tenía señalado y de que se ha convertido en bien propio del Municipio.

ARTICULO TERCERO.—El I.S.S.E.M.Y.M., se ajustará al estilo arquitectónico existente en la Ciudad Típica de Tenancingo, Méx., al construir la Clínica y la Tienda en el terreno que recibe en donación.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

(Pasa a la siguiente Página)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaiz; Diputado Prosecretario, C. Teóduo Tetetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 265

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a donar a título gratuito en favor de la Secretaría de Educación Pública, dos bienes inmuebles de propiedad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Bienes inmuebles objeto de la donación son:

I.—Predio localizado en la Colonia "LOMAS DE SAN MIGUEL", con una superficie de 4,800.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 120.00 metros con calle Nochebuena; AL SUR, en 120.00 metros con calle Petunia; AL ORIENTE, en 40.00 metros con calle sin nombre; y AL PONIENTE, en 40.00 metros con calle sin nombre.

Este predio se ocupará en la construcción de un Edificio para el funcionamiento de una Escuela Secundaria Técnica.

II.—Inmueble localizado en la Colonia "MEXICO NUEVO", con una superficie total de 3,000.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 60.00 metros con Area Deportiva; AL SUR, en 60.00 metros con Zona de Protección; AL ORIENTE, en 50.00 metros con Area Deportiva; y AL PONIENTE, en 50.00 metros con calle Dr. Gustavo Baz. Este bien se ocupará en la construcción de un Jardín de Niños.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años los

bienes inmuebles referidos sean destinados precisamente al fin indicado y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento señalado.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca al otorgamiento de los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaiz; Diputado Prosecretario, C. Teóduo Tetetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 266

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., un inmueble con una superficie aproximada de 15.000 Metros y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.— 135.01 Mts. con Calle Miguel Alemán.

AL SUR.— 135.01 Mts. con Vía de F.F.C.C.

AL ORIENTE.— 111.10 Mts. con Calle Durango y;

AL PONIENTE.— 108.00 Mts. con Remanente Area de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento indicado para donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "CONALEP", quien lo destinará a la construcción de un Edificio donde funcione un Colegio de Estudios Profesionales y Técnicos.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que en un término de tres años, el inmueble se destine al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que por sí o a través de sus Apoderados legalmente investidos comparezcan a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., hará la declaración de cambio de destino del bien inmueble a que se refiere este Decreto y que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaíz; Diputado Prosecretario, C. Teódu-lo Tetetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 267

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Aculco, Méx., a donar a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México el inmueble de propiedad Municipal ubicado en el número 8 de la calle de Manuel del Mazo, esquina con calle del Pipila, de la Cabecera Municipal con superficie de 1.775.10 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 48.50 mts. con Melitón Alcántara y Emilia Alcántara; Al Sur, 48.50 mts., con calle de Pipila; al Oriente 36.60 mts., con José Alcántara y Leandro Alcántara y al Poniente 36.60 mts., con Avenida Manuel del Mazo.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble referido se destinará al establecimiento de una Preparatoria Regional.

ARTICULO TERCERO.—La donación de que se trata estará condicionada a que en el inmueble objeto de la misma se construya dentro del plazo máximo de tres años la Escuela Preparatoria Regional. En caso de incumplimiento, revertirá al Patrimonio Municipal.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento indicado para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad respectivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Lauro Rendón Castrejón; Diputado Secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz; Diputado Secretario, C. Lilia A. Delgado Arnaíz; Diputado Prosecretario, C. Teódu-lo Tetetla Hernández; Diputado Prosecretario, C. José Duarte Zepeda.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 4 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Independencia

Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación
MAS GASTOS DE ENVIO		Línea por dos publicaciones
POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	la página Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES

DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.